

Signatura: EB 2018/124/R.38  
Tema: 10 b) iii)  
Fecha: 14 de agosto de 2018 **S**  
Distribución: Pública  
Original: Inglés



Invertir en la población rural

## Participación de observadores en los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva

### Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

#### Funcionarios de contacto:

#### Preguntas técnicas:

**Andreina Mauro**

Secretaria del FIDA en funciones  
Tel.: (+39) 06 5459 2088  
Correo electrónico: a.mauro@ifad.org

**Katherine Meighan**

Asesora Jurídica  
Tel.: (+39) 06 5459 2496  
Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

#### Envío de documentación:

**Deirdre McGrenra**

Jefa  
Unidad de los Órganos Rectores  
Tel.: (+39) 06 5459 2374  
Correo electrónico: gb@ifad.org

Junta Ejecutiva — 124.º período de sesiones  
Roma, 11 a 13 de septiembre de 2018

---

**Para aprobación**

## Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva a que examine las propuestas que figuran en la sección III y a que apruebe las recomendaciones que figuran en la sección IV del presente documento.

## Participación de observadores en los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva

### I. Introducción

1. Se acordó que la dirección del FIDA daría seguimiento a las preguntas planteadas por los miembros sobre la participación de representantes de los organismos con sede en Roma en la Junta Ejecutiva del FIDA. La finalidad del presente documento es que la Junta Ejecutiva examine la posibilidad de ampliar las oportunidades de participación de observadores sin derecho a voto en sus períodos de sesiones y, de este modo, aumentar la participación de las partes interesadas. El contenido de este documento se examinó con los Coordinadores y Amigos en su reunión celebrada el 14 de junio de 2018.

### II. Marco actual para la participación de observadores en los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del reglamento de la Junta Ejecutiva<sup>1</sup>, esta puede invitar a todos los representantes o personas que desee para que expongan sus opiniones ante la Junta. La facultad del Presidente está limitada a determinar los miembros del personal que pueden asistir a los períodos de sesiones de la Junta. Desde 1997, el Presidente también está facultado a invitar a un observador por período de sesiones de la Junta y dicha invitación se hace solo una vez por persona<sup>2</sup>. Se informa a la Junta de la participación de ese observador al iniciar el período de sesiones correspondiente.
3. A fin de promover la transparencia y ampliar las posibilidades de que los Estados Miembros que no son representantes en la Junta asistan a los períodos de sesiones de la Junta, esta acordó en 2010 permitir a un solo representante de cada una de las cinco regiones abarcadas por las operaciones del FIDA asistir en calidad de observador sin derecho a voto a las sesiones en que se traten temas relacionados con los programas sobre oportunidades estratégicas nacionales (COSOP), propuestas de proyecto y programa, y propuestas de donación que se presenten para examen. Los Coordinadores deben comunicar los nombres de dichos representantes al Presidente<sup>3</sup>. Estos observadores se presentan a la Junta al inicio del tema del programa en cuestión y abandonan la sala de reuniones al concluir el debate sobre este tema.
4. Otros observadores pueden seguir las deliberaciones de la Junta Ejecutiva por medio de un circuito cerrado de televisión en la sala de escucha, adyacente a la sala de reuniones; entre ellos cabe mencionar representantes de los Estados

<sup>1</sup> “Además de los representantes de los miembros y suplentes y del Presidente, se permitirá la asistencia a las sesiones de la Junta solamente a los funcionarios del Fondo que el Presidente designe oportunamente a ese fin. La Junta también podrá invitar a representantes de organizaciones e instituciones internacionales cooperantes, así como a cualquier otra persona, incluyendo a los representantes de otros miembros del Fondo, para que presenten sus opiniones sobre un asunto concreto que esté examinando la Junta.”

<sup>2</sup> En la nota a pie de página 3 del artículo 8 del Reglamento de la Junta Ejecutiva se indica lo siguiente: “En diciembre de 1997, en su 62º período de sesiones, la Junta Ejecutiva precisó la interpretación del artículo 8 para prever que, a discreción del Presidente, también pudiera asistir un observador a un determinado período de sesiones de la Junta. Se admitirá a estos observadores a petición de un Estado Miembro que esté representado en la Junta o de una organización/institución. Esas invitaciones sólo se harán una vez por persona. [...]”

<sup>3</sup> EB 2010/101/INF.4/Rev.1.

Miembros que no son miembros de la Junta Ejecutiva<sup>4</sup> y Estados no miembros que se encuentren en una fase avanzada del proceso de ingreso<sup>5</sup>. A la sala de escucha también puede acceder el personal del FIDA: de esa manera, el personal está preparado para intervenir cuando se le necesita en la sesión. La sala de escucha también se utiliza para permitir a otros miembros de una delegación de representantes en la Junta seguir el período de sesiones<sup>6</sup>.

### III. Propuestas para examen

5. Habida cuenta del marco vigente, se propone que: a) se amplíen las oportunidades de participación de los observadores sin derecho a voto en los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva, y b) se aclaren los derechos de acceso que han de concederse a los observadores sin derecho a voto.

#### A. Invitación de observadores sin derecho a voto

6. Se propone que la Junta Ejecutiva amplíe la facultad del Presidente para invitar a más de un observador y suprima la restricción de que dicha invitación se haga solo una vez por persona. En caso de aprobarse, esta decisión reemplazaría la decisión de 1997. Más concretamente, de conformidad con las disposiciones propuestas, el Presidente estaría autorizado a invitar a cualquier entidad o persona a asistir a un período de sesiones de la Junta Ejecutiva en calidad de observador sin derecho a voto, después de un proceso oficioso de no objeción con los miembros de la Junta. Este proceso oficioso de no objeción sería similar al previsto para la aprobación de proyectos en virtud del procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo<sup>7</sup> y constaría de las etapas siguientes:
  - i) El Presidente entregaría a los miembros de la Junta, por adelantado, una lista de las entidades o personas que tiene intención de invitar como observadores sin derecho a voto en el período de sesiones, en la que especificaría un plazo concreto para que los miembros de la Junta, si así lo desean, puedan oponerse a la invitación de cualquiera de las entidades o personas propuestas.
  - ii) Si no se reciben objeciones de los miembros en el plazo especificado, se considerará que los observadores sin derecho a voto propuestos han sido aceptados por la Junta. A continuación, el Presidente enviaría invitaciones a las entidades o personas autorizadas para asistir al período de sesiones en calidad de observador sin derecho a voto.
  - iii) En caso de que un miembro se oponga a la invitación de una entidad o persona determinada, dicha entidad o persona no se invitaría a asistir al período de sesiones de la Junta Ejecutiva.
7. El Presidente extendería invitaciones a los observadores únicamente para un período de sesiones, según considere oportuno y sin expectativa alguna de asistencia permanente. Además, dichas invitaciones se cursarían solo a las entidades o personas que cumplan uno de los requisitos siguientes, o ambos:
  - i) son invitados periódicamente en calidad de observadores a los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores<sup>8</sup>, y

<sup>4</sup> En el documento EB 2010/101/INF.4/Rev.1 también se indica lo siguiente: "2. b) Los Estados Miembros que deseen asistir a un período de sesiones de la Junta Ejecutiva podrán seguir los debates de la Junta por medio de un circuito cerrado de televisión en una sala de escucha adyacente. Estas invitaciones se limitarán a un representante por Estado Miembro."

<sup>5</sup> EB 2013/108/R.28. En su 108.º período de sesiones, celebrado en abril de 2013, la Junta Ejecutiva autorizó al Presidente a invitar a los Estados que no son miembros del FIDA, que se encuentren en una fase avanzada del proceso de ingreso, a seguir las deliberaciones de la Junta por medio de un circuito cerrado de televisión en la sala de escucha.

<sup>6</sup> Véase documento EB 2010/100/R.38.

<sup>7</sup> Artículo n.º 24 del Reglamento de la Junta Ejecutiva.

<sup>8</sup> Se cursan invitaciones a observadores para que asistan a los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento del Consejo de Gobernadores y con diversas decisiones adoptadas por el propio Consejo y por la Junta Ejecutiva (Véanse los documentos GC 77/7; GC 78/4; EB 87/31/R.57; EB/31; EB 88/34/R.52; EB/34).

- ii) su presencia en los períodos de sesiones de la Junta contribuiría al logro de los objetivos y el mandato del FIDA.
8. Esta propuesta no afectaría a:
- i) la actual facultad de la Junta para invitar a representantes o personas a exponer sus opiniones ante la Junta y la facultad del Presidente para determinar los miembros del personal que pueden asistir a los períodos de sesiones de la Junta<sup>9</sup>;
  - ii) la decisión de 2010 de permitir a un solo representante de cada una de las cinco regiones abarcadas por las operaciones del FIDA de asistir en calidad de observador sin derecho a voto a las sesiones en que se traten temas relacionados con los COSOP, propuestas de proyecto y programa, y propuestas de donación que se presenten para examen<sup>10</sup>;
  - iii) los observadores que actualmente pueden seguir las deliberaciones de la Junta por medio de un circuito cerrado de televisión en la sala de escucha, adyacente a la sala de reuniones, es decir, representantes de los Estados Miembros que no son miembros de la Junta y Estados no miembros que se encuentren en una fase avanzada del proceso de ingreso<sup>11</sup>, y
  - iv) el acceso de otros miembros de una delegación de representantes en la Junta para seguir el período de sesiones en la sala de escucha<sup>12</sup>.

## **B. Derechos de acceso de los observadores sin derecho a voto**

9. Se propone que la Junta Ejecutiva examine los siguientes derechos de acceso que han de concederse a los observadores sin derecho a voto en sus períodos de sesiones:
- i) Temas objeto de debate.** Los observadores sin derecho a voto asistirían a las deliberaciones del período de sesiones de la Junta al que están invitados, a excepción de las sesiones a puerta cerrada y cualquier otro tema que el Presidente (en su calidad de Presidente de la Junta) o la Junta Ejecutiva consideren debe restringirse.
  - ii) Derecho a intervenir.** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Junta Ejecutiva<sup>13</sup>, el Presidente, en su calidad de Presidente de la Junta, concede el derecho a intervenir en cada período de sesiones. Normalmente, a los observadores sin derecho a voto no se les permite intervenir en los períodos de sesiones de la Junta, a no ser que se soliciten sus intervenciones con miras a contribuir al logro de los objetivos y el mandato del FIDA.
  - iii) Acceso a los documentos.** De conformidad con la Política del FIDA de divulgación de documentos, todos los documentos de la Junta Ejecutiva (con algunas excepciones) se publican en el sitio web público. Por tanto, los observadores sin derecho a voto ya tienen acceso a la mayoría de los documentos de la Junta.

<sup>9</sup> Artículo 8 del Reglamento de la Junta Ejecutiva.

<sup>10</sup> EB 2010/101/INF.4/Rev.1.

<sup>11</sup> EB 2010/101/INF.4/Rev.1. y EB 2013/108/R.28.

<sup>12</sup> EB 2010/100/R.38.

<sup>13</sup> Artículo 15.1 del Reglamento de la Junta Ejecutiva.

## IV. Recomendaciones

10. Se recomienda a la Junta Ejecutiva que examine las propuestas que figuran en la sección III y autorice al Presidente a: i) invitar a cualquier entidad o persona que cumpla los requisitos establecidos en el párrafo 7 *supra* a asistir a un período de sesiones de la Junta Ejecutiva en calidad de observador sin derecho a voto, después de un proceso oficioso de no objeción con los miembros de la Junta, y ii) conceder los derechos de acceso correspondientes a los observadores sin derecho a voto, tal como se establece en el párrafo 9 *supra*.
11. En caso de que la Junta apruebe las propuestas antes indicadas, la actual nota a pie de página 3 que figura en el Reglamento de la Junta Ejecutiva se modificará como sigue (el texto que ha de suprimirse figura tachado, el texto que debe añadirse figura subrayado):

~~El 3 de diciembre de 1997, durante su 62º período de sesiones, la Junta Ejecutiva precisó la interpretación del artículo 8 para prever que, a discreción del Presidente, también pudiera asistir un observador a un determinado período de sesiones de la Junta. Se admitirá a esos observadores a petición de un Estado Miembro que esté representado en la Junta o de una organización/institución. Esas invitaciones sólo se harán una vez por persona. Teniendo en cuenta los artículos 8 y 13 del Reglamento de la Junta Ejecutiva, en su 108.º período de sesiones de abril de 2013, la Junta Ejecutiva aprobó la recomendación que figura en el documento EB 2013/108/R.28 por la que se autoriza al Presidente a que invite a los Estados no miembros que se encuentren en una fase avanzada del proceso de ingreso a seguir las deliberaciones de la Junta Ejecutiva y sus órganos auxiliares en calidad de observadores sin derecho a voto, y a que adopte las disposiciones adecuadas a tal efecto.~~

En su 124.º período de sesiones de septiembre de 2018, la Junta Ejecutiva aprobó las recomendaciones que figuran en el documento EB 2018/124/R.38 por las que se autoriza al Presidente a que: i) invite a cualquier entidad o persona que cumpla los requisitos establecidos en el párrafo 7 de dicho documento a asistir a un período de sesiones de la Junta Ejecutiva en calidad de observador sin derecho a voto, después de un proceso oficioso de no objeción con los miembros de la Junta, y ii) conceda los derechos de acceso correspondientes a los observadores sin derecho a voto, tal como se establece en el párrafo 9 del documento. La presente decisión no afecta a: a) la actual facultad de la Junta para invitar a representantes o personas a presentar sus opiniones ante la Junta y la facultad del Presidente para determinar los miembros del personal que pueden asistir a los períodos de sesiones de la Junta (artículo 8); b) la decisión de 2010 de permitir a un solo representante de cada una de las cinco regiones abarcadas por las operaciones del FIDA asistir en calidad de observador sin derecho a voto a las sesiones en que se traten temas relacionados con los programas sobre oportunidades estratégicas nacionales, propuestas de proyecto y programa, y propuestas de donación que se presenten para examen (EB 2010/101/INF.4/Rev.1); c) los observadores que actualmente pueden seguir los debates de la Junta por medio de un circuito cerrado de televisión en la sala de escucha, adyacente a la sala de reuniones, es decir, representantes de los Estados Miembros que no son miembros de la Junta (EB 2010/101/INF.4/Rev.1) y Estados no miembros que se encuentren en una fase avanzada del proceso de ingreso (EB 2013/108/R.28), y d) el acceso de otros miembros de una delegación de representantes en la Junta para que sigan el período de sesiones en la sala de escucha (EB 2010/100/R.38).